

ACTA N° 2/2014 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 10 de febrero de 2014, siendo las 12:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Gustavo Andrés LIPOVICH y de la Sra. Vicepresidenta del Directorio, Dra. Mariana Inés GAGLIARDI. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Dr. Antonio MANCUSO. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 479/13 - Licitación Pública N° 01/13 (FIDEICOMISO) destinada a la Adquisición de DOS (2) Vehículos Aeroportuarios Barrenieve Multipropósito para uso en Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).
2. Expediente N° 873/13 - Situación Hangar GLOBAL OIL en el Aeropuerto de SAN FERNANDO.
3. Expediente N° 495/11 - AEROPUERTO EL CALAFATE - ACTA ACUERDO con el MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ.
4. Expediente N° 489/13 - Adquisición de CUATRO (4) desmalezadoras de arrastre con destino a los aeropuertos del Grupo B del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Punto 1 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 479/13 por el que tramita la Licitación Pública N° 1/13 destinada a la "Adquisición de DOS (2) vehículos aeroportuarios barrenieve multipropósito para uso en los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" por un monto estimado en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES CIEN MIL (\$18.100.000.-), IVA incluido, -mes base septiembre 2013-.

Por Resolución ORSNA N° 158/13 se aprobó el llamado y los Pliegos que rigen la contratación en cuestión.

Los Pliegos fueron retirados por las firmas 1) PELQUE INGENIERÍA S.A. y 2) MANUEL ENRIQUE FRACCHIA, sin que los oferentes hubieran realizado consultas ni el Organismo Regulador emitir Circulares ni Modificatorias en la licitación en cuestión.

Presentaron ofertas las siguientes empresas: MANUEL ENRIQUE FRACCHIA y PELQUE INGENIERIA S.A.

En fecha 27 de diciembre de 2013 se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, labrándose el Acta pertinente, sin que se formularan observaciones al mismo.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) (Informe N° 3/14) solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) requerir a las firmas MANUEL ENRIQUE FRACCHIA y PELQUE INGENIERÍA S.A. el aporte de información y documentación técnica necesaria para evaluar las ofertas presentadas.

Handwritten initials and signatures: a stylized 'L', a large 'A', and a signature.

La firma PELQUE INGENIERÍA S.A. remitió la información solicitada, mientras que la empresa MANUEL ENRIQUE FRACCHIA no dio cumplimiento a lo requerido.

El área contable señala que de las DOS (2) firmas presentadas sólo pudo ser analizada PELQUE INGENIERÍA S.A. en virtud de haber sido la única empresa en cumplimentar el requerimiento realizado, habiendo alcanzado la condición de aceptabilidad de acuerdo a lo establecido en el criterio de evaluación propuesto en el Pliego.

Por su parte el área técnica realizó el análisis de las propuestas presentadas, destacando que la oferta base y la oferta alternativa de la firma PELQUE INGENIERÍA S.A. ambas dan cumplimiento a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, cotizando en su oferta base ambos camiones con el listado de repuesto exigidos en las Especificaciones Técnicas, presentando en su oferta alternativa el kit de repuestos recomendados por el Fabricante.

Destaca la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en su Numeral 15 (Descripción y Cantidades de los Bienes y/o Servicios a cotizar) establece que el oferente deberá incluir en su propuesta la provisión de la totalidad de los repuestos recomendados por el fabricante, pudiendo el ORSNA ampliar o disminuir la Orden de Compra original hasta el máximo permitido por el Decreto N° 893/12, utilizando la misma para incluir otros repuestos o los indicados por el proveedor.

Asimismo señala la CEO que en el listado de repuestos enumerados en el Pliego de Especificaciones Técnicas se aclara que el mismo podrá sufrir variantes conforme lo establecido en el Artículo 15 del referido instrumento.

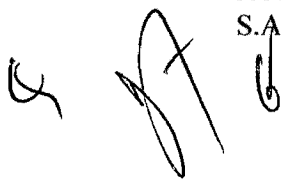
Destaca la referida Comisión que teniendo en cuenta que el oferente PELQUE INGENIERÍA S.A. presenta en su oferta alternativa un listado de repuestos recomendados por el fabricante se considera que resulta conveniente darle a dicha propuesta preferencia sobre su oferta base, resultando asimismo su oferta la más económica.

A efectos de determinar la admisibilidad de las ofertas se tuvo en cuenta el cumplimiento estricto de la totalidad de los requisitos exigidos por los Decretos N° 893/12 y N° 1.023 y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas por parte de los oferentes, así como la normativa que en particular informa el objeto de la contratación en cuestión, reduciéndose el análisis técnico a la verificación de la existencia de condicionamientos o variantes no previstas en los Pliegos, y a la revisión y estudio de la documentación exigida en virtud de dichos documentos licitatorios.

La oferta de la firma PELQUE INGENIERÍA S.A. resulta ser admisible, mientras que la oferta de la firma MANUEL ENRIQUE FRACCHIA debe declararse inadmisibile.

Consecuentemente la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) propone el siguiente Orden de Mérito: 1) PELQUE INGENIERÍA S.A. (Oferta Alternativa) por un precio total de PESOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$22.258.000.-), IVA incluido; y 2) PELQUE INGENIERÍA S.A. (Oferta Base) por un precio total de PESOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$23.858.000.-), IVA incluido.

Concluye la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) recomendando adjudicar la licitación en cuestión a la firma PELQUE INGENIERÍA S.A. (Oferta Alternativa) por un precio total de PESOS VEINTIDÓS MILLONES



DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$22.258.000.-), IVA incluido y declarar inadmisibile la oferta de la firma MANUEL ENRIQUE FRACCHIA.

La GERENCIA DE AMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 103/14) informó que existen fondos suficientes para afrontar el gasto que demande la contratación en cuestión durante el ejercicio 2014.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 24/14) sostiene que respecto al encuadre normativo de la presente convocatoria y el procedimiento de selección del cocontratista bajo la modalidad de Licitación Pública, éste se rige por las previsiones del "RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y las disposiciones del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 893/12, con sus normas complementarias y modificatorias, como así también por las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobado por Resolución ORSNA N° 158/13.

Señala la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) evaluó todas las ofertas presentadas y verificó el cumplimiento de todos los recaudos exigidos por el pliego licitatorio, como así también las exigencias establecidas por las demás normativa vigente en la materia, teniendo el resultado de dicho informe efectos internos y no configurando un "acto administrativo", no generando derechos en el preadjudicatario, permaneciendo sus efectos dentro de la administración.

Destaca la GAJ que los fondos aquí comprometidos son los pertenecientes al "Patrimonio de Afectación para la Cancelación del Saldo de los Reclamos Mutuos" SIETE POR CIENTO (7%) correspondiente al FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

El Servicio Jurídico menciona que, en atención a que la oferta elegida por la CEO es por un precio mayor al estimado oportunamente por el ORSNA, la GAP expresó que la variación responde al hecho de que los vehículos a adquirir son importados y la cotización de la moneda extranjera ha sufrido variaciones importantes en los últimos tiempos.

Con relación a al competencia para dictar el acto administrativo necesario para concretar la presente contratación, es menester recordar que la Resolución ORSNA N° 86/11 establece los niveles de autorización del gasto, y consecuentemente resulta procedente que la citada adjudicación sea dispuesta por el Directorio del ORSNA en atención que fue el mismo Directorio que aprobó el presente llamado y dado el monto presupuestado para llevar adelante la presente Licitación Publica superó el monto límite de la delegación, que es de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000).

Concluye la GAJ que no tiene observaciones legales que formular respecto al procedimiento llevado a cabo por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO bajo la modalidad de Licitación Pública, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Decreto N° 893/12, como así tampoco respecto de la adjudicación a la PELQUE INGENIERIA S.A. por la suma total de PESOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 22.258.000), IVA incluido.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile la oferta presentada por la empresa MANUEL ENRIQUE FRACCHIA, por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 24/14.
2. Adjudicar la totalidad de los renglones de la Licitación Pública N° 1/13

(FIDEICOMISO) a la firma PELQUE INGENIERÍA S.A. por un monto total de PESOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$22.258.000,00) IVA incluido.

3. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO al libramiento de la pertinente Orden de Compra.
4. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los bienes contratados.
5. Determinar que el gasto que demande la presente Licitación será atendido con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412465/6 – “Cancelación del Saldo de los Reclamos Mutuos – SIETE POR CIENTO (7%).
6. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 873/13 por el que tramita la situación del hangar de la empresa BAIRES FLY S.A. en el Aeropuerto de SAN FERNANDO.

En Reunión de Directorio de fecha 20 de diciembre de 2013, plasmada en Acta N° 14/13, este Cuerpo Colegiado dispuso en el punto 2 “declarar administrativamente observada por adolecer de irregularidades graves la Carta Reversal del 17 de Julio de 2013 por la que se dispone el uso del mismo espacio que ocupa BAIRES FLY S.A a GLOBAL OIL S.A.”. Consecuentemente por NOTA U.S.G. N° 376/13 se requirió al Concesionario producir a la brevedad un informe de descargo de la situación atinente al hangar, frente al incumplimiento de la normativa regulatoria.

En fecha 17 de enero de 2014 el Concesionario (Nota AA2000-COM-80/14) manifiesta que lo analizado en la Reunión de Directorio de fecha 20 de diciembre de 2013 se debió a errores en la gestión administrativa de las cartas reversales, señalando que habían existido dificultades para reconstruir algunas instancias administrativas como consecuencia de la desvinculación de las personas que estaban a cargo del desarrollo de estos negocios.

Destaca AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que se trató sólo de cuestiones formales que no ocasionan perjuicios para la concesión ni para el concedente.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) (Providencia GREFyCC N° 52/14) señala que la comprensión de la problemática específica del tratamiento del personal de la empresa le comete exclusivamente a ese Concesionario, absteniéndose en esa oportunidad de comentarios al respecto.

Con relación a las “cuestiones formales” exigidas en los mecanismos de contratación, la GREFyCC destaca que los mismos aseguran el derecho de las partes, en un todo de acuerdo con los objetivos regulatorios de este Organismo y del ESTADO NACIONAL, por lo que entiende que el Concesionario deberá velar por el cumplimiento de la normativa específica relacionado con la contratación de espacios comerciales, en un todo de acuerdo con los parámetros fijados por el ORSNA y por tal motivo su cumplimiento no puede ni debe minimizarse.

Reiterando lo sostenido en su anterior intervención (MEMO GREFyCC N° 95/13) el área técnica señala que deben mantenerse las conclusiones expuestas en dicha oportunidad, que destacan las irregularidades a lo dispuesto por el Organismo Regulador por Resolución ORSNA N° 17/09 y N° 78/13), a saber: a) no hay constancias

5  6

de que se haya informado la baja del contrato con BAIRES FLY S.A. de acuerdo con la metodología prevista en la Resolución ORSNA N° 17/09, b) no hay constancias de que se haya informado la devolución del espacio del contrato con BAIRES S.A. de acuerdo con la metodología prevista en la Resolución ORSNA N° 78/13, c) en el Expediente N° 78/13 por el que tramita la obra del hangar de BAIRES FLY S.A. no existen constancias de que el Concesionario haya informado la baja del contrato y d) el contrato con GLOBAL OIL S.A. incluye un espacio previsto para BAIRES FLY S.A. identificado como SFD-531.

Concluye el área técnica que coincide con las conclusiones del Dictamen GAJ N° 203/13 oportunamente dictado.

Al tomar nueva intervención el Servicio Jurídico (Providencia GAJ N° 17/14) estima procedente dar de baja a la referida Carta Reversal, instruyendo a la GREFYCCa que adopte los recaudos que estime corresponder para dar cumplimiento con tal decisión, sin perjuicio de las medidas administrativas y judiciales que en el caso correspondan.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Dar de baja la Carta Reversal del 17 de julio de 2013 por la que se dispone el uso del mismo espacio que ocupa BAIRES FLY a GLOBAL OIL S.A. en el Aeropuerto de SAN FERNANDO.

2. Instruir a la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA-FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD a adoptar las medidas administrativas pertinentes a efectos de dar de baja la Carta Reversal del 17 de Julio de 2013.

3. Instruir a la Gerencia de ASUNTOS JURÍDICOS a realizar las medidas administrativas y judiciales que correspondan a los efectos de asegurar la decisión adoptada.

Punto 3 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 495/11, en el cual tramita actualmente el levantamiento de la suspensión de la Resolución ORSNA N° 2/13, dispuesta por Resolución ORSNA N° 17/13.

Cabe recordar que por Resolución ORSNA N° 2/13 se aprobó el aumento de la "Sobretasa para el Desarrollo y Mejoramiento de la Infraestructura" en el Aeropuerto Internacional "COMANDANTE ARMANDO TOLA" de la Ciudad de EL CALAFATE de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Dicha Resolución fue suspendida por Resolución ORSNA N° 17/13, toda vez que no se encontraban dadas las condiciones para hacer efectivo el cobro de las tasas junto con el billete de pasaje aéreo, por la imposibilidad de IATA para incorporar la nueva modalidad a través de su sistema de cobro.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREFYCC N° 106/13) entiende que han sido subsanadas las dificultades por las cuales se había suspendido la Resolución ORSNA N° 2/13, propiciando dejar sin efecto dicha suspensión, permitiendo de esta manera al concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. el cobro de la totalidad de las tarifas y cargos aplicables a la fecha, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Asimismo, la GREFYCC señala que la Empresa LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. resulta también concesionaria de los Aeropuertos "ALMIRANTE A. ZAR" de la Ciudad de TRELEW y "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA, por lo que sugiere instar a ese Concesionario a extender el acuerdo con los

5



operadores aéreos, de manera tal de incorporar los referidos aeropuertos a la modalidad de cobro a través del billete de pasaje aéreo al momento de su venta.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 87/13) manifiesta que la Resolución ORSNA N° 17/13, por la cual fue suspendida la Resolución ORSNA N° 2/13, fue dictada en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

La GAJ señala que dicha norma faculta a la administración a suspender un determinado acto administrativo, agregando que habiéndose superado la razón que sustentaba la suspensión, el Organismo tiene la facultad para devolverle la ejecutoriedad al acto suspendido. Por lo que el Concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. podrá cobrar la totalidad de las tarifas aplicables a la fecha.

Respecto a la propuesta del área técnica tendiente a que LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. extienda el acuerdo con los operadores aéreos de manera tal de incorporar a los Aeropuertos ALMIRANTE ZAR de la Ciudad de TRELEW y MALVINAS ARGENTINAS de la Ciudad de USHUAIA, a la modalidad de cobro a través del billete de pasaje aéreo al momento de su venta, la GAJ considera que la medida propiciada redundaría en una facilitación para los pasajeros.

La GAJ concluye su dictamen manifestando que no tiene objeciones jurídicas que formular al levantamiento de la suspensión dispuesta oportunamente por la Resolución ORSNA N° 2/13, considerando procedente instruir al Concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. a los efectos de que extienda el acuerdo con los operadores aéreos de manera de incluir a los mencionados aeropuertos.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Derogar lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 17/13, de manera tal que la Resolución ORSNA N° 2/13 gozará de ejecutoriedad en lo que no sea expresamente modificado por Resolución dictada en este acto y sus efectos tendrán plena aplicación, entrando en vigencia la "Sobretasa para Mejoramiento y Desarrollo de la Infraestructura" en el Aeropuerto Internacional "COMANDANTE ARMANDO TOLA" de la ciudad de El Calafate, Provincia de SANTA CRUZ".
2. Dicha medida comenzará a regir a partir de la publicación de la correspondiente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL.
3. Dejar sin efecto los artículos 2° y 3° de la Resolución ORSNA N° 2/13.
4. Autorizar al Concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. a cobrar la totalidad de las tarifas y cargos aplicables a la fecha, monto que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y SEIS (\$ 76) conforme surge de las cláusulas contractuales aplicables a la Concesión del Aeropuerto Internacional "COMANDANTE ARMANDO TOLA" de la ciudad de El Calafate, Provincia de SANTA CRUZ.
5. Instruir al concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. para que propicie el cobro del monto aludido a través del billete de pasaje aéreo y propender de esta manera a generar eficiencia en la administración y auditoría de la cobranza de los recursos aeroportuarios, beneficiando de esta manera a los usuarios del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, a través de la mejora en la facilitación aeroportuaria, y propender de esta manera, a la homogenización del cobro de las tarifas y cargos aeroportuarios.
6. Notificar a la empresa LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I., a la Provincia de SANTA CRUZ y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) a los efectos de su publicación en la Circular de Información Aeronáutica (AIC).

7. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 489/13 por el que tramita Adquisición de CUATRO (4) desmalezadoras de arrastre con destino a los aeropuertos del Grupo B del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), por la suma estimada en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$552.000.-), IVA incluido.

Por Resolución ORSNA N° 161/13 se aprobó el llamado y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regirán la contratación.

Los Pliegos fueron retirados por la firma VIALCAM S.A., MELENZANE S.A. y TACSO S.R.L., sin que los oferentes hubieran realizado consultas ni el Organismo Regulador emitir Circulares ni Modificatorias en la licitación en cuestión.

Presentaron ofertas las siguientes empresas: VIALCAM S.A., MELENZANE S.A. y TACSO S.R.L., realizándose el día 12 de diciembre de 2013 el Acto de Apertura de las Ofertas, sin que se formulara observaciones al mismo.

Presentadas las ofertas, las actuaciones quedaron a disposición de los oferentes por el plazo de DOS (2) días hábiles administrativos a los efectos de que los mismos tomen conocimiento del contenido de las propuestas formuladas por los otros, sin que los oferentes formularan observaciones.

Al tomar intervención la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) (Informe 1/14) señala que el área contable informó que todas las firmas estarían en condición de aceptabilidad en lo concerniente a los temas de índole económica financiera.

Por otra parte del informe técnico surge que las ofertas presentadas por las firmas VIALCAM S.A. y MELENZANE S.A. cumplen los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Asimismo con relación a la firma TACSO S.R.L. surge del informe técnico que la mencionada empresa fue consultada sobre un aspecto técnico que no estaba suficientemente aclarado en su oferta original relacionado con el rendimiento aproximado de la desmalezadora cotizada.


La respuesta brindada por la firma no fue clara ni aportó el rendimiento aproximado que solicita el Numeral 1.7, condicionando el rendimiento a las características del terreno y a la potencia del tractor, razón por la cual su oferta resulta inadmisibles.

Destaca la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) que a efectos de determinar la admisibilidad de las ofertas se tuvo en cuenta el cumplimiento estricto de la totalidad de los requisitos exigidos por los Decretos N° 893/12, N° 1.023/01 y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas por parte de los oferentes, así como la normativa que en particular informa el objeto de la contratación, reduciéndose el análisis técnico a la verificación de la existencia de condicionamientos o variantes no previstas en los Pliegos, y a la revisión y estudio de la documentación exigida en virtud de dichos documentos licitatorios.

Consecuentemente se consideran admisibles las ofertas de las firmas VIALCAM S.A. y MELENZANE S.A., circunscribiéndose el análisis a determinar cual de las firmas admisibles resulta elegible desde el punto de vista económico.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) recomienda el siguiente Orden de Mérito: a) VIALCAM S.A. por un precio unitario de PESOS CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$106.750.-) IVA incluido, lo que hace un total

5



de su oferta base de PESOS CUATROSCIENTOS VEINTISIETE MIL (\$427.000.-), IVA incluido; b) MELENZANE S.A. por un precio unitario de PESOS CIENTO ONCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS (\$111.173,70.-) IVA incluido, lo que hace un total de su oferta base de PESOS CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$444.694,80.-) IVA incluido, y c) MELENZANE S.A. por el precio unitario de PESOS CIENTO VIENTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (\$129.864,90.-) IVA incluido, en su oferta alternativa lo que hace un total de PESOS QUINIENOS DIECINUEVE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA (\$519.459,60.-) IVA incluido.

Concluye la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) recomendando adjudicar el único Renglón a la oferta presentada por la firma VIALMAN S.A. por la suma de PESOS CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$106.750.-) IVA incluido, lo que hace un total de su oferta base de PESOS CUATROSCIENTOS VEINTISIETE MIL (\$427.000.-), IVA incluido.

Señala la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 84/14) que existe crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la contratación.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 20/14) señala que respecto al encuadre normativo de la presente convocatoria y el procedimiento de selección del cocontratista bajo la modalidad de Licitación Privada, éste se rige por las previsiones del "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el Decreto N° 1023/01 y las disposiciones del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 893/12, con sus normas complementarias y modificatorias, como así también Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobado por Resolución ORSNA N° 161/13.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) del ORSNA evaluó todas las ofertas presentadas y verificó el cumplimiento de todos los recaudos exigidos por el pliego licitatorio, como así también las exigencias establecidas por las demás normativa vigente en la materia, teniendo el resultado de dicho informe efectos internos y no configurando un "acto administrativo" y por lo tanto no genera derechos en el preadjudicatario, permaneciendo sus efectos dentro de la administración.

Concluye la GAJ que no tienen observaciones que formular a la recomendación efectuada por la Comisión Evaluadora de Ofertas en su Dictamen de Evaluación N° 01/2014 para que se resuelva la adjudicación de la presente Licitación Privada a la oferta presentada por la firma VIALCAM S.A. para el único renglón en la cual estaba conformada la presente licitación.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile la oferta presentada por la Empresa TACSO S.R.L., en virtud de las razones expuestas en los Considerandos de la presente medida.
2. Adjudicar el único Renglón de la Licitación Privada N° 1/13 (FIDEICOMISO) a la firma VIALCAM S.A. por un precio unitario de PESOS CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 106.750,00), lo que hace un total de PESOS CUATROSCIENTOS VEINTISIETE MIL (\$ 427.000,00) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido.

5



6

3. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO al libramiento de la pertinente Orden de Compra.
4. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los bienes contratados.
5. Determinar que el gasto que demande la presente Licitación será atendido con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412465/6 – "Cancelación del Saldo de los Reclamos Mutuos – SIETE POR CIENTO (7%).
6. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

A las 13:00 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.

